

Contrato administrativo para la prestación de servicios técnicos para el desarrollo del proyecto NUTABE en Colombia.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Ivan Planas Miret, gerente de la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante, UPC), con el NIF Q-0818003F, de conformidad con el nombramiento del rector por la Resolución 012_SG-2022-3346/22, de 7 de noviembre de 2022, y que ejerce la competencia por delegación del rector, de acuerdo con la Resolución 122/2020, de 28 de enero, de delegación de competencias (publicada en el DOGC núm. 8082, de 11 de marzo de 2020).

Y por otra parte, la Sra. Margarita Triviño Arango, actuando con su condición de gerente, según consta en la documentación del expediente, en representación de la empresa ELIA AGENCIA DE INNOVACION AMBIENTAL Y DEL PAISAJE SAS, con número de identificación 901230049-5 y domicilio social en Popayan (Colombia), Barrio Santa Clara, CR 12 Número 9N 16.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

Primero. Que por Resolución de fecha 3 de mayo de 2024 se aprobó el expediente de contratación y el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato de servicios técnicos para el desarrollo del proyecto Nutabe en el municipio de Ituango (Colombia) por procedimiento negociado sin publicidad, con la aprobación del gasto por un importe de 24.711,35 euros (IVA incluido) a cargo de la partida presupuestaria G/22763/CTT y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Segundo. Que para la adjudicación del contrato se ha seguido el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 1ª (contratación en el extranjero) regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Tercero. Que mediante la Resolución de fecha 13 de junio de 2024 se adjudicó este contrato a la empresa ELIA AGENCIA DE INNOVACION AMBIENTAL Y DEL PAISAJE SAS.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para el desarrollo del proyecto Nutabe en el municipio de Ituango (Colombia).

Los documentos que integran este contrato son: este mismo documento administrativo, el cuadro de características del contrato y el pliego de prescripciones técnicas, que como parte integrante del contrato se adjuntan como anexos 1 y 2, y la oferta de la empresa en todo lo que no les contradiga.

En caso de existir alguna contradicción entre la redacción de estos documentos, se seguirá este orden de prevalencia: primero el cuadro de características, segundo el pliego técnico, tercero la oferta y cuarto el presente documento administrativo.

Segunda. El precio del contrato es de 20.421,16 € de precio base, más 4.288,44 € de IVA, resultando un importe total de 24.709,60 €.

La tramitación del pago se llevará a cabo contra entrega de facturas electrónicas, a presentar una vez terminadas cada una de las fases con objetivos propios, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, y que deben recoger el coste del servicio.

- Pago del 5%: en el envío del cronograma de trabajo.
- Pago del 80%: en la entrega del 40% de ejecución de las actividades pactadas según el cronograma de trabajo del proyecto NUTABE.
- Pago del 15%: en la entrega del 100% de ejecución de las actividades pactadas según el cronograma de trabajo del proyecto NUTABE.

El pago se realizará de conformidad con el artículo 198 de la LCSP.

El número de disposición del gasto correspondiente al presente contrato y que el adjudicatario debe hacer constar en su factura electrónica es el siguiente: 1400014615.

Tercera. La duración de este contrato es de 5 meses, a partir de la fecha de formalización del contrato y las fases se tendrán que ejecutar de acuerdo al Pliego de prescripciones técnicas.

La duración del contrato se podrá prorrogar 6 meses, siempre que así lo resuelva la UPC y de acuerdo con las condiciones establecidas en el cuadro de características del contrato.

El plazo de garantía es de 2 meses contado a partir de la fecha del acta de recepción formal del servicio.

Cuarta. De acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas, en este contrato no habrá revisión de precios.

Quinta. De conformidad con lo que se establece en la letra J del cuadro de características del contrato, se dispensa al contratista de la obligación de constituir la garantía definitiva.

Sexta. Este contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP y en el cuadro de características del contrato.

Séptima. Por lo que respecta al régimen de penalidades, será de aplicación lo establecido en los artículos 193 i 194 de la LCSP.

Octava. Las causas, la aplicación de las mismas y los efectos de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP.

Novena. El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se rige por los documentos que se especifican en la cláusula primera. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP); el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal y supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La UPC, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, tiene la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Décima. La jurisdicción competente para la resolución de cualquier desavenencia será la contencioso-administrativa. En este sentido, el adjudicatario, con renuncia a su fuero, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de Barcelona de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran surgir del contrato.

Y para dejar constancia de lo convenido, ambas partes firman este contrato mediante firma electrónica, y acuerdan que la fecha que se tendrá en consideración a efectos del cómputo de plazos y cualquier otro que corresponda, es la de la formalización de la última firma electrónica.

El gerente

Por delegación de competencia del rector
Resolución 122/2020, de 28 de enero, de delegación de competencias
(DOGC Núm. 8082 – 11.3.2020)

La contratista

Ivan Planas Miret

Margarita Triviño